



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Rad.: **44-001-41-05-001-2024-10021-00.**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, se recibió respuesta al requerimiento anterior por parte de la empresa COMPAÑÍA 7R S.A.S. Lo anterior, para lo de su competencia.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación N.º 0441

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA 7R S.A.S.
DEMANDADO:	ARLES MANUEL AMAYA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
RADICADO:	44-001-41-05-001-2024-10021-00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que, en efecto la empresa **COMPAÑÍA 7R S.A.S.** radicó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior; respuesta de la cual obtiene conocimiento este despacho, que el pago por consignación de la referencia, es por fallecimiento del trabajador **ARLES MANUEL AMAYA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, y en sentido, se encuentra imposibilitado el suscrito para admitir el presente trámite, pues el empleador, no acreditó el agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 212 del CST, esto es, dar aviso público, por dos veces en prensa, sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador.

Así las cosas, es necesario nuevamente requerir a la empresa **COMPAÑÍA 7R S.A.S.**, esta vez para que sustente el cumplimiento de la carga legal que le corresponde en sede administrativa, aportando las pruebas documentales que contienen el procedimiento adelantado en virtud de la norma antes señalada. Certificando además, si entre los beneficiarios enunciados en el memorial presentado u otros que puedan llegar a presentarse, existió o no controversia. Sin estos documentos e informes no se podrá admitir el pago, con las consecuencias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría, remítase comunicación del presente requerimiento a la consignante, al correo electrónico dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a saber: norela.torres@c7rsas.com. En el mismo sentido, requiérase a Oficina Judicial de esta ciudad, para que informe si el título objeto de este trámite se encuentra en su cuenta, caso en el cual deberá ponerlo a disposición de este Despacho.

Para lo del caso, se concede al consignante y a la Oficina Judicial, el término de 3 días siguientes a la comunicación. Las respuestas se reciben al email institucional de este despacho.

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado N.º 068 de 2024 a las 8:00 a.m.


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria